



Universidad Católica del Norte

EN LO PRINCIPAL: DESCARGOS

EN EL OTROSI: ACREDITA PERSONERIA

SR. Superintendencia del Medio Ambiente

PAMELA VEGA GALLEGUILLOS, abogado, en representación de la UNIVERSIDAD CATOLICA DEL NORTE, Corporación de Derecho Público con Fines Educativos, ambas con domicilio en [REDACTED], Coquimbo, en autos Rol N° F- 097- 2022, con todo respeto digo:

Por la presente y conforme a lo establecido en el artículo 49 y siguientes de la Ley N° 20.417 de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LOSMA"), vengo en deducir descargos en contra los cargos formulados a esta parte por la SMA mediante Resolución Exenta N° 1/ Rol F-097-2022, por hallazgos formales y no formales sobre parámetros ambientales relacionadas con las actividades del Laboratorio Central de Cultivos Marinos, Universidad Católica del Norte, Comuna de Coquimbo, Bahía La Herradura de Guayacán.

En virtud de los presentes descargos solicito se revise la información y argumentos expuestos, considerando la absolución íntegra de mí representada.

A.- Determinación de Hallazgos

Hallazgo 1, Tabla 2:

No reportar los remuestreos según lo establecido su programa de monitoreo y/o norma de emisión del parámetro Fluoruro septiembre y noviembre 2021.

En los periodos de los informes de fiscalización, se realizaron los muestreos dando cumplimiento a la normativa ambiental.

En referencia al hallazgo reportado en la Tabla II, en el mes de septiembre de 2021 se realizó el remuestreo. De acuerdo a lo informado por el Sr. Cristian



Universidad Católica del Norte

Droguett, de Analytica Chañar, nos indicó que: *“Este retraso se debió a un fuerte cambio de plataforma virtual de trabajo en Hidrolab que se inició el 01 de septiembre del presente. También los formatos de informes son distintos. Solo les quiero comentar que fuimos muchos clientes afectados con los retrasos de entrega de informes debido a esta modificación.”*

En este escenario, y considerando que la UCN estaba con actividades de teletrabajo por restricciones sanitarias, recién con fecha 11 de noviembre de 2021, se pudo obtener el informe solicitado del remuestreo del parámetro fluoruro, indicando un valor de <0.1 mg/L. Este valor no se pudo corregir en la plataforma debido a que fue imposible ingresar el nuevo valor modificando el anterior por el tiempo transcurrido (aproximadamente 3 meses, ver “2021-11-12 Rev. 3 Informe Análisis Septiembre Corregido - 19042-1-2021_4 (1).pdf”)

Respecto del hallazgo del valor de mes de noviembre de 2021 (Tabla III), donde se indica que se superan los límites máximos permitidos de acuerdo a nuestro programa de monitoreo, se solicitó el remuestreo, sin embargo, desde el laboratorio se nos informó que las muestras permanecen sólo 15 días para análisis por protocolos internos y luego se desechan. Debido a esto no se envió el remuestreo en el periodo correspondiente.

Al respecto, podemos indicar que los valores históricos del parámetro fluoruro reportan el cumplimiento de la norma, observándose sólo uno en noviembre de 2021, no reportándose la contramuestra por las causas indicadas en el párrafo anterior. En este histórico se observa en julio de 2013 un valor de 1.8 mg/L de “Flúor” considerándose como un evento aislado (Figura 1)



Figura 1: Valores históricos fluoruro efluente Laboratorio Central

B.- Análisis de efectos negativos de hallazgos asociados a superaciones de máximos permitidos

Punto 7: Considerando una posible afectación al cuerpo de agua de la bahía de La Herradura causado por la superación de fluoruros en el único evento aislado, debemos informar que existe una alta probabilidad de que la afectación no haya sido generada por los procesos de cultivo del Laboratorio. Esto debido a que muestreos enviados a analizar (control interno) al mismo laboratorio identificado anteriormente, reporta valores similares del compuesto fluoruro en la toma de agua como en el efluente (Tabla I, informes abril 2022, julio 2022 y octubre 2022). Por lo tanto, reconociendo que se superó el límite en la fecha específica, es posible señalar que el origen de este aumento no provenga de nuestro laboratorio.

En función de nuestro compromiso, respecto a la no afectación del cuerpo receptor de agua ni afectar sectores aledaños o generar efectos sobre la biota, se considera como medida adicional en los próximos 6 meses, realizar la toma de



Universidad Católica del Norte

muestra comparativa entre el afluente y efluente del Centro de Cultivo. Esto permitirá a UCN trazar de mejor manera el origen del compuesto fluorado.

Tabla I: Valores Fluoruro afluente y efluente Laboratorio Central.

| Fecha | Fluoruro (mg/L) | |
|------------|-----------------|----------|
| | Afluente | Descarga |
| 20-04-2022 | 1.16 | 1.28 |
| 07-07-2022 | 1.07 | 0.92 |
| 13-10-2022 | 0.88 | 0.89 |

Punto 9: Respecto a la recurrencia, se debe indicar que la superación de la norma fue en una oportunidad. Los dos reportes que aparecen en la Tabla 1.2 de registro de parámetros superados se aclara en el sentido que: cuando el mes en que superó la norma se ingresó el valor, en el siguiente mes al no haber valor de remuestreo, no permitía ingresar los datos del mes siguiente, por lo tanto, como no llegaron los datos del remuestreo, se ingresó el mismo valor fuera de norma.

Se reconoce esta confusión en el procedimiento, lo que causó que aparezcan dos eventos en 24 meses cayendo en una recurrencia de entidad baja.

Punto 10: Sobre la persistencia, efectivamente es muy baja debido a que el evento en la realidad se constató sólo una vez.

Punto 11 y 12: Respecto de la probabilidad de generar efectos negativos sobre el ambiente, se reconoce los hallazgos constatados con una recurrencia y persistencia de entidad baja, no obstante, es nuestra preocupación ajustarnos a la norma que nos compete evaluando nuestra carga másica que en ese mes fue de 728.34 kg/día ($3.66 \text{ kg/m}^3 \times 199 \text{ m}^3/\text{día}$) estando muy por debajo del límite máximo que nos permite nuestro programa de monitoreo.

Por lo tanto, esto concuerda con lo señalado en el punto 13 y punto 14 pues nuestros argumentos nos llevan a la misma conclusión.



C.- Medidas adicionales que se consideran para reforzar el plan de monitoreo y control

Como medida complementaria de control de este parámetro, se representará mensualmente y durante seis meses, una muestra del afluente y de la descarga del Laboratorio Central, y se analizará el valor de fluoruro de manera comparativa.

Estas muestras serán solicitadas a dos laboratorios diferentes, con el fin de poder contar con valores comparativos. Esto permitirá evaluar la posible existencia de una posible fuente externa de compuestos fluoruros en la bahía de La Herradura y que sea la causa de que en alguna oportunidad pudiera exceder el límite máximo. Si esta fuera la situación, en algún momento de ocurrencia puntual, y que implique que estemos ingresando al cultivo agua con ese parámetro alterado, y esté afectando las medidas en el efluente, se tomarán medidas inmediatas en resguardo de nuestras especies en cultivo.

También se realizará un catastro de las sustancias utilizadas en los laboratorios de investigación con el fin de pesquisar elementos con alto contenido en fluoruros que se podrían estar utilizando, y estar influyendo directa o indirectamente en los valores del parámetro.

La UCN y en particular la Facultad de Ciencias del Mar, ha asumido su deber en el resguardo del medio ambiente y de la normativa que nos rige según nuestra RCA. Por ello, que se generó una serie de reuniones para canalizar de la mejor manera la revisión interna de los procesos sobre cumplimiento de parámetros ambientales de nuestros efluentes.

De manera estricta se hizo un análisis de los hallazgos señalados, para dar las más claras respuestas y asumir responsabilidades en las formas de llevar a cabo nuestro plan de resguardo ambiental. Por ello se señala que, este hecho se canalizó a través de los mecanismos internos de prevención de delitos, considerando la nueva normativa que como institución nos rige y que se constata como conocimiento obligatorio para cada trabajador UCN.



Universidad Católica del Norte

La indicada ley corresponde a la N°20.393, que establece la Prevención de Delitos y que se ha socializado y generado una matriz de riesgos, que ha sido trabajada con el Auditor General de la UCN, quien a su vez ejerce como Encargado de Delitos. La Facultad de Ciencias del Mar, ha sido estricta en su actuar y está trabajando en la prevención de riesgos y delitos desde el año 2021. Se espera contar con un instructivo que permita actuar sobre la prevención para todo el personal asociado a cultivos. Este trabajo se realiza en conjunto con el Comité de Bioseguridad de la Sede, quien también ha sido puesto en conocimiento de los hallazgos indicados por la SMA.

POR TANTO

En mérito de lo expuesto disposiciones legales citadas,

RUEGO A UD. Se sirva tener por evacuados los descargos dentro de plazo legal, para que conociendo de estos disponga solicito se revise la información y argumentos expuestos, considerando la absolución íntegra de mí representada.

OTROSI: RUEGO A UD. Tener presente que mi personería para actuar en representación de la Universidad Católica del Norte, consta de la escritura pública de mandato de fecha 26 de octubre de 2022, otorgado ante Notario Público de Coquimbo, señor Patricio Gutiérrez Gajardo.

Powered by



Firma electrónica avanzada

PAMELA ROSA DANAE

VEGA GALLEGUILLOS

2023.01.11 10:22:14 -0300



Notario Titular de Coquimbo Patricio Andrés Gutierrez Gajardo

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de MANDATO JUDICIAL otorgado el 26 de Octubre de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Titular de Coquimbo Patricio Andrés Gutierrez Gajardo.-
Pedro Aguirre Cerda 101, Coquimbo..-
Repertorio Nro: 324 - 2022.-
Coquimbo, 27 de Octubre de 2022.-



123456790785
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456790785.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71paanguga&ndoc=123456790785>.- .-

CUR Nro: F5144-123456790785.-

todo juicio de cualquier naturaleza que sea y que actualmente tenga pendiente o que le ocurra en lo sucesivo, con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión judicial alguna por su mandante, sin previa notificación personal de este último. Se confiere la facultad al mandatario de interponer las acciones, civiles y criminales, en representación del mandante que sean necesarias para resguardar sus derechos e intereses, mediante demandas, querellas u otra forma. **SEGUNDO:** Se confiere al mandatario las facultades indicadas en el inciso primero y segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas en este instrumento y especialmente las de demandar, iniciar cualquier otra especie de gestiones judiciales, civiles o penales, así sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvencciones, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria previo emplazamiento personal al mandante, renunciar a los recursos y términos legales, transigir judicial o extrajudicialmente, comprometer, otorgar a las árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios o rechazarlos y percibir. Sin perjuicio de lo anterior, el mandatario no podrá absolver posiciones a nombre del mandante. En el desempeño del mandato, la mandataria podrá representar al compareciente en todos los juicios o gestiones judiciales en que tenga intervención actualmente o lo tuviera en lo sucesivo, ante cualquier Tribunal del orden judicial, de compromiso o administrativo y en juicio de cualquier naturaleza y así intervenga el mandante como demandante o demandado, querellante o querellado, tercerista, coadyuvante o excluyente o a cualquier otro título o en cualquier otra forma hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo nombrar abogados patrocinantes y apoderados con





todas o algunas de las facultades que por este instrumento se le confiere y pudiendo delegar este poder y reasumirlo cuantas veces lo estime conveniente. Asimismo, la mandataria podrá revocar cualquier patrocinio y poder otorgado por el mandante en cualquier juicio o gestión con anterioridad a esta fecha. **TERCERO:** La personería de doña **ELVIRA ISABEL BADILLA POBLETE** para actuar a nombre y representación de la **UNIVERSIDAD CATOLICA DEL NORTE**, consta del a escritura Pública de fecha trece de octubre de dos mil veintidós, otorgada ante el Notario Público de Coquimbo don Patricio Gutiérrez Gajardo, repertorio trescientos cinco guion dos mil veintidós, instrumento que no se inserta por ser ampliamente conocido del compareciente y del Notario que autoriza, quien certifica haberla tenido a la vista. Se deja constancia que esta escritura ha sido extendida en base a minuta redactada por la abogada doña **PAMELA VEGA GALLEGUILLOS**. En comprobante y previa lectura la otorga y firma.- Se da copia. - DOY FE.-

[Handwritten signature]

ELVIRA ISABEL BADILLA POBLETE
Run. N° [REDACTED]
VICERECTORA SEDE COQUIMBO
UNIVERSIDAD CATOLICA DEL NORTE



Derechos \$ 25.000
Boleta N° 4365

Pag: 4/5



Certificado N° 123456790785 Verifique validez en http://www.fojas.cl



INUTILIZADO
ART. 404 INC. 3º C.O.T.

[Handwritten signature in blue ink]

PATRICIO GUTIERREZ GAJARDO
NOTARIO PÚBLICO
81ª NOTARÍA COQUIMBO

INUTILIZADO
ART. 404 INC. 3º C.O.T.

[Faint circular stamp, likely a duplicate of the one above]



Certificado
123456790785
Verifique validez
<http://www.fojas.>

